



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de septiembre de 2004.

Nota n° 24

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se solicita la declaración en emergencia del Sistema Penitenciario Provincial, en función de las siguientes consideraciones.

La Secretaría de Seguridad y Justicia del Ministerio de Gobierno de la Provincia ha informado del grave estado en que se encuentra el sistema penitenciario dependiente de la Policía de la Provincia, tanto en el aspecto de las construcciones existentes como en el de recursos humanos disponibles.

Particularmente, la Cárcel de Encausados de General Roca adolece de múltiples deficiencias, originadas en la falta de espacio para albergar a los más de cuatrocientos internos allí alojados y en las deficiencias constructivas que se observan, fundamentalmente por el mal estado de las instalaciones sanitarias y de agua. Ambas circunstancias configuran un cuadro de hacinamiento y pésima calidad de vida, haciendo devenir en ilusorio el cumplimiento de las prescripciones legales emanadas de la Constitución de la Provincia y las leyes n° 24.660 y 3008.

En similar situación, se encuentran las tres restantes cárceles de encausados provinciales, fundamentalmente en cuanto a su capacidad, ya que todas poseen en promedio más del ochenta por ciento (80%) de la población originalmente proyectada; el otro punto en común son los aspectos funcionales de estas unidades, que permiten situaciones de extrema peligrosidad tanto para los internos, como para los empleados, como así también, una latente posibilidad de fugas.

Esta situación ha sido resaltada en distintas instancias por el Poder Judicial, debiendo destacarse las sentencias número ochenta y ocho de fecha 21 de junio de 2001 en autos: "Presidente del Colegio de Abogados de General Roca S/ Mandamus" (expte. n° 15762/01 STJ) y número



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sesenta y cuatro de fecha 26 de marzo de 2002 en autos: "Defensores Generales Penales de General Roca S/ Acción de Amparo" (expte. n° 16567/02 STJ) dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

En el curso del presente año se han producido intervenciones de las Cámaras Primera y Segunda en lo Criminal de General Roca ordenando dar solución a los diversos planteos de los internos relacionados con la problemática expuesta "ut supra" y se ha recepcionado el Oficio n° 692/04 Sec. n° 4 de fecha 26 de agosto de 2004 del Superior Tribunal de Justicia que adjunto contiene el Oficio n° 3753/04 - C.C. 2da. relativos a la misma cuestión.

Con fecha 29 de diciembre de 2000 se sancionó y promulgó la ley n° 3490 por la que el Poder Ejecutivo debía desarrollar un programa de inversiones destinadas a la construcción de instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la Provincia, autorizándose la adopción del procedimiento de contratación directa.

Dicha ley establece en su artículo 3° una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, por lo que el mismo se ha extinguido el día 04 de enero de 2003.

En el marco autorizado por dicha ley se encuentra en construcción un edificio en la ciudad de Viedma con capacidad para albergar a 240 internos, lo que luce notoriamente insuficiente como solución frente al problema del crecimiento de la población penitenciaria y su proyección hasta el año 2011, de lo que se da cuenta en el expediente mencionado en el Visto.

Por su parte, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informa que el edificio que se construye en la Ciudad de Viedma no estará finalizado antes del 31 de diciembre de 2004.

A su vez, la Secretaría de Seguridad y Justicia agrega que para su habilitación es preciso la previa contratación y capacitación del personal que se destinará a prestar servicios en el mismo, para lo cual se han iniciado los trámites de convocatoria pertinentes, habiéndose suscrito además, en fecha 22 de julio de 2004, con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el "Convenio de Cooperación" Técnica Científica en relación al tratamiento y asistencia de las personas privadas de la libertad.

Dicho Convenio refiere también a las características y condiciones de seguridad y habitabilidad de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los establecimientos, organización de circuitos administrativos y recursos humanos, con propuestas para la formación de los mismos a través de programas integrales en el marco de los objetivos que se ha fijado el Gobierno de Río Negro en procura de su organización penitenciaria y carcelaria.

De ello se desprende que aún concluidas las obras en Viedma, la habilitación del establecimiento conllevará un tiempo adicional no inferior a noventa (90) días.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad y Justicia informa igualmente que se encuentra elaborando el proyecto de reglamentación de la ley n° 3008 que regula el Régimen Penitenciario Provincial y un Reglamento General de Cárceles de Encausados acordes con las modernas técnicas penitenciarias y compatible con las disposiciones de la ley n° 24.660 y el Código Penal recientemente reformado.

Dicha Secretaría prepara igualmente la creación del Servicio Criminológico Provincial que consiste en una estructura eminentemente técnica cuya función se destaca en el período de observación, en todo lo relacionado al diagnóstico y pronóstico del interno, y consecuentemente, a la individualización del tratamiento más adecuado, debiendo el mismo ser integrado exclusivamente por profesionales que constituirán un equipo interdisciplinario, debiendo garantizarse la excelencia de todos los dictámenes que emitan.

Por ello, y de todas las circunstancias analizadas surge la imperiosa e impostergable necesidad de dar inmediata solución a los dos aspectos fundamentales señalados, esto es, la construcción de edificios y la obtención de los recursos humanos capacitados.

Sin ambos recursos pueden ciertamente originarse situaciones de máxima gravedad atento los permanentes reclamos de los internos de todos los establecimientos, volcados en innumerables hábeas corpus presentados ante distintos tribunales de grado, los que reiteradamente reclaman soluciones frente al riesgo de agravamientos de conflictos con consecuencias imprevisibles para la vida e integridad del personal destinado al servicio y de los internos alojados.

El incremento explosivo de la población carcelaria ha generado problemas en lo atinente a la provisión del racionamiento y a la asistencia sanitaria, razón por la que se promueve la facultad de contratar directamente dichos servicios por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hasta tanto se organicen los procedimientos licitatorios tendientes a proveerlos.

El Servicio Penitenciario Federal ha informado que no puede ampliar el número de plazas disponibles para condenados de esta Provincia, atento padecer condiciones de insuficiencia edilicia, dado el aumento de la actividad delictiva que se observa en el país.

Por estas consideraciones, se torna indispensable proveer al Poder Ejecutivo de un instrumento legal acorde con las circunstancias de emergencia que enfrenta el sistema penitenciario provincial, autorizando la contratación directa de obras de construcción, como asimismo la contratación de personal idóneo para capacitar recursos humanos incluidos estos mismos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia social y económica para la Provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
ING. MARIO DE REGGE

Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de septiembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Gobierno señor Pedro Ivan LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico VERANI, de La Familia don Oscar Enrique IDOETA, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo BUZZO ROZES y de Producción agrimensor Juan Manuel ACCATINO.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se solicita la declaración en emergencia del Sistema Penitenciario Provincial, a efectos de dotar con ello al Poder Ejecutivo Provincial de un instrumento legal acorde a las circunstancias, que posibilite llevar a cabo medidas necesarias para resolver tanto la situación edilicia de las cárceles, como así también la contratación de personal idóneo para la capacitación de los recursos humanos que fueran indispensables para dicho fin.-----

Atento al tenor del proyecto y a la importancia social que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declarar en emergencia el Sistema Penitenciario Provincial, debiendo el Poder Ejecutivo adoptar las decisiones más urgentes que las circunstancias reclaman, proveyendo al sistema de los recursos materiales y humanos necesarios a fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Provincial y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 2°.- Facultar a tal fin al Poder Ejecutivo para que efectúe las contrataciones en forma directa de obras destinadas a penitenciarias y cárceles de encausados, cualquiera sea el monto, observando las disposiciones de la legislación vigente respecto a las condiciones de los contratos.

Artículo 3°.- A los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá desarrollar un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, observando en tal sentido la legislación vigente, o recurrir a la convocatoria del sector privado para la presentación de iniciativas de inversión en el área declarada en emergencia y durante el tiempo fijado en la presente ley.

Artículo 4°.- Facultar al Poder Ejecutivo para contratar por un (1) año en forma directa personal destinado a capacitación y asesoramiento en asuntos penitenciarios y agentes con destino permanente en el Escalafón Penitenciario dependiente de la Policía de Río Negro.

Artículo 5°.- Facultar al Poder Ejecutivo para la adquisición en forma directa y cualquiera sea el monto, del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo segundo, observando las disposiciones de la legislación vigente, respecto a las condiciones de los contratos.

Artículo 6°.- Mientras dure la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, podrá disponer los traslados de internos condenados, incluso a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dependencias de otros servicios penitenciarios provinciales o del Servicio Penitenciario Federal, según las necesidades del mejor funcionamiento del sistema, sin menoscabo de la integridad de los alojados e informando en el menor plazo posible al juez competente.

Artículo 7°.- Quedan comprendidas en la presente ley las obras de refacciones, ampliaciones y remodelaciones urgentes de los establecimientos existentes, como así la provisión del racionamiento y asistencia sanitaria, a los internos en toda la provincia. La autorización para el racionamiento y asistencia sanitaria tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta (180) días hasta tanto se instrumenten los mecanismos normales de contratación.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

Artículo 9°.- En los casos de contratación de obras de construcción, deberá intervenir una comisión integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes de la Legislatura, con sus respectivos suplentes.

Artículo 10.- La presente ley tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación.

Artículo 11.- De forma.